



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 319 -2020-MDP/GM

Pimentel, 28 de diciembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N° 740-2020-MDP/SGRH de fecha 04 de noviembre del 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe N° 439-2020-MDP/SGRH/PAS de fecha 03 de diciembre del 2020 emitido por la Técnica en Planillas, el informe N° 907-2020-MDP/SGRH de fecha 15 de diciembre del 2020 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el informe N° 390-2020-MDP/GADMF de fecha 21 de diciembre de 2020, y el proveído s/n de fechas 22 de diciembre del 2020 emitido por Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, la remuneración mínima vital hace referencia al ingreso mínimo que, en calidad de remuneración, deben percibir los trabajadores, es decir, las personas naturales que prestan servicios en condición de subordinación. En este sentido, la fijación de la remuneración mínima vital por parte del Estado es una expresión del derecho a una remuneración suficiente, reconocido por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú. Actualmente, en virtud del Decreto Supremo 004-2018-TR, la remuneración mínima vital asciende a S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles),

Que, que tratarse de un concepto jurídico con un contenido específico, la remuneración mínima vital hace referencia a un monto salarial mínimo (piso salarial) que el empleador debe abonar por la prestación laboral. Para evaluar el cumplimiento de este mandato legal por parte del empleador, únicamente pueden considerarse el otorgamiento de conceptos remunerativos. A tal efecto, es pertinente recurrir a la definición legal de remuneración prevista en el artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, la constitución política del Perú de 1993 en el TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD en su CAPITULO I de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, en su Artículo 2 inciso 2, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, asimismo en el artículo 24.- de la citada carta magna de los Derechos del trabajador, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias establece dentro de sus principios, a) El principio de legalidad, donde indica que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, b) El principio de razonabilidad, que indica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; y, c) El principio de imparcialidad, que establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, mediante solicitud de fecha 03 de noviembre del 2020 el servidor Floro Farroñay Ñiquen solicita a la Subgerencias de Recursos Humanos se revise el expediente 1327-2020 de fecha 03 de febrero del 2020 en el que indicaba que se le viene pagando un monto inferior a la remuneración mínima vital legalmente establecida,

Que, mediante informe N° 439-2020-MDP/SGRH/PAS de fecha 03 de diciembre del 2020 emitido por la Técnico de planillas informa el detalle de los pagos efectuados según planillas y boletas de pago desde el año 2018 hasta el 2020 del servidor municipal indicando el total a reintegrar.

Que, mediante informe N° 907-2020-MDP/SGRH de fecha 15 de diciembre del 2020 la Subgerente de Recursos Humanos informa que realizada la liquidación el monto a reintegrar al servidor Floro Farroñay Ñiquen asciende a S/ 2,881.91 (dos mil ochocientos ochenta y uno con 91/100 soles) por el concepto de reintegro de remuneraciones según informe adjunto.

Que, mediante informe N° 390-2020-MDP/GADMF de fecha 21 de diciembre del 2020 la Gerente de Administración y Finanzas opina que procedente lo solicitado por el servidor, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

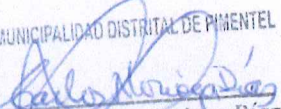
ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor del servidor **FLORO FARROÑAY ÑIQUEN** el reintegro por incremento de la remuneración mínima vital por el monto de S/ 2,881.91 (dos mil ochocientos ochenta y uno con 91/100 soles) conforme a los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y Oficina de Informática para los fines correspondientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL